Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

Lebrija, febrero 23 de 2018

GG-ESP-072-2018

Señora:
CARMEN VARGAS DE REY
Dirección: Calle 8 No 7-70
Barrió San Jorge
Cel. 3135748641

REF: RESPUESTA SOLICITUD VISITA CONJUNTA.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto a la solicitud de visita técnica para verificar la construcciòn de un muro en la parte posterior de su lote; me permito informarle que una vez revisada la problemática presentada, la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija, manifiesta que esta situaciòn no es competencia de nuestra entidad dentro de sus misionales, por lo anterior se le solicita remitir su inquietud a la secretaria de planeaciòn Municipal.

La función esencial de la ESPL, es asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a todos los usuarios del municipio.

De conformidad con lo establecido en Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Esta normativa prescribe: *"Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella...*

Parágrafo. Cuando el suscriptor o usuario lo solicite **o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados**, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.

En el caso concreto, no existen consumos de agua excesivos e injustificados, que obliguen a la entidad a realizar visitas de revisión de las redes internas de esta vivienda.

En lo de nuestra competencia, me permito poner de presente lo establecido en el Artículo 22 del decreto 302 de 2000 que prescribe: Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.

Por lo tanto, y tal como lo establece la normatividad ibídem, NUESTRA COMPETENCIA SON LAS REDES EXTERNAS A LAS VIVIENDAS Y REDES PRINCIPALES TANTO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO COMO DE ALCANTARILLADO, siendo las reparaciones internas exclusivas del propietario del bien.

Cordialmente,

Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios de Lebrija E.S.P
NIT 800137201-5
Gerente General

LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General

Proyecto: ING. ROBINSON